

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | TRISVAL S.A.S. |
| DEMANDADO | AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S. |
| RADICACIÓN | 760013103012-2018-00163-00 |

De acuerdo a la constancia de secretaria que antecede y revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante ha radicado en el despacho constancia de dos notificaciones remitidas a la sociedad demandada, siendo los resultados de estas *"en la dirección confirman que se trasladó el destinatario, ahora es un parqueadero"* y *"En la dirección dicen no conocer al destinatario, ahora es parqueadero la 15"*, razón por la cual ha solicitado al despacho se sirva ordenar el emplazamiento de la parte demandada AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S. antes LIGA DE LAS ESTRELLAS S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Perez Barona.

Sin embargo, revisadas las comunicaciones remitidas a la parte demandada, encuentra este despacho que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, máxime cuando se está remitiendo una notificación por aviso, sin que haya sido enviada con anterioridad la notificación personal, razón por la cual no es procedente ordenar el emplazamiento solicitado.

Además, se evidencia que el señor LUIS FERNANDO YANCE VILLAMIL en calidad de Depositario Provisional y Representante Legal de la sociedad AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S., radicó en el despacho solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 13 A - 24 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-896031, el cual ya fue secuestrado el pasado 30 de octubre del año 2019.

Fundamenta su petición argumentando que dicho bien inmueble actualmente se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio, y que sobre el mismo la Dirección Especializada en Extinción de Dominio - Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal, ordenó la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro, el cual es de derecho prevalente.

Pese a lo anterior, el peticionario no acredita ser el Representante Legal de la sociedad demandada, como quiera que no se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, anotación alguna en la cual

conste dicha manifestación, así como tampoco se encuentra registrada la resolución No. 0705 de la Sociedad de Activos Especiales SAE, donde se le designo como depositario provisional de AMIGOS DEL FUTBOL S.A.S.

En ese sentido, no es posible para este despacho atender su solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

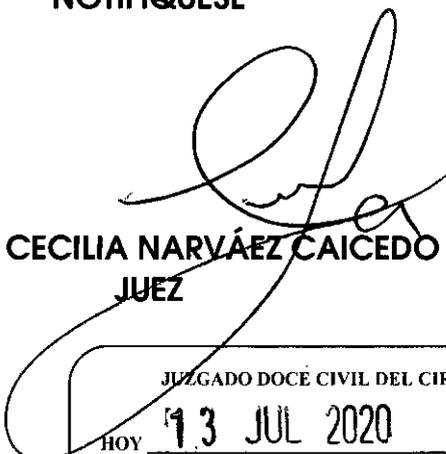
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, las constancias de envió de notificaciones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, las cuales no fueron efectivas (Fl. 87 a 97).

SEGUNDO: Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, **REQUERIR** a la parte actora para que agote la práctica de la notificación personal y por aviso atendiendo los parámetros establecidos en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por el señor LUIS FERNANDO YANCE VILLAMIL, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
HOY **13 JUL 2020**, NOTIFICO
EN ESTADO No. **0 405** A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
SANDRA CAROLINE MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA
SECRETARIA
CALI

Jv